

DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Profesores-investigadores que cumplen con los requisitos para ser elegidos **Representantes de los Investigadores** según el **artículo 138, Fracción III, del capítulo VII del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California:**

- 1. Dr. Mario Alberto Gerardo Magaña Mancillas**
- 2. Dr. Raúl Balbuena Bello**
- 3. Dr. Servando Ortoll Estrada**
- 4. Dra. Maricela González Félix**
- 5. Dr. Juan Fernando Vizcarra Schumm**
- 6. Mtro. Julio Ernesto Guerrero Mondaca**
- 7. Mtra. Araceli Bernal Calderón**
- 8. Dr. Everardo Agustín Garduño Ruiz**

Según el artículo 43, fracción I, del Capítulo III del mismo Estatuto, no podrá ser elegida:

- 1. Dra. Lilian Paola Ovalle Marroquín**

Según el artículo 43, fracción II, del Capítulo III del mismo Estatuto, no podrá ser elegida:

- 2. Dra. Alejandra Navarro Smith**

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 138. Los Consejos Técnicos de Investigación estarán integrados por:

- I. El director del instituto, quien fungirá como presidente y tendrá, en caso de empate, voto de calidad. En caso de ausencia del director, los Consejos serán presididos por el subdirector;
- II. Dos representantes de las áreas académicas designados de entre los jefes o encargados de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 de este Estatuto, y
- III. Dos representantes de los investigadores, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 43, excepto la fracción III, de este Estatuto.

CAPITULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 43. Para ser consejero del personal académico es necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Pertenecer a la planta de profesores o investigadores de la dependencia que va a representar;
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años de servicio en la docencia o investigación en la Universidad, a la fecha de su elección, salvo que se trate de establecimiento de reciente fundación, caso en el cual no será necesario este requisito hasta en tanto la dependencia tenga cinco años de existencia;
- IV. Haber demostrado interés en los asuntos académicos y de la vida institucional de la Universidad;
- V. No desempeñar a la fecha de la elección, ni durante el desempeño de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad, ni pertenecer a la mesa directiva de un sindicato de la Universidad, y
- VI. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas durante los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

Personal que cumple con los requisitos para ser elegido **Representante de las Áreas Académicas** de acuerdo a lo establecido en el **artículo 141, del capítulo IV del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California:**

- 3. Dr. Mario Alberto Gerardo Magaña Mancillas**
- 4. Dr. Raúl Balbuena Bello**
- 5. Mtra. Ana Rosa López Jiménez**
- 6. Mtro. César Enrique Jiménez Yáñez**
- 7. Mtro. Héctor Manuel Rubio Chavarín**
- 8. Mtro. Teresa Rodríguez Ruiz Esparza**
- 9. Mtro. Carlos Antonio Romero Ramírez**
- 10. Mtra. Silvia Patricia Chávez Ramírez**
- 11. Mtra. Natalia Rojas Soler**

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 141. En los institutos, los consejeros representantes de las áreas académicas durarán en su cargo dos años, **serán designados en elección directa por los jefes o encargados de las respectivas áreas, de entre ellos mismos**, y podrán ser reelectos.

La elección se hará durante el mes de septiembre de los años impares, en asamblea a la que convocará el director siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior, en lo que fuere aplicable.